Ministerio de Transporte y Obras Públicas

COMISION TÉCNICA –CONSULTORIA-

OFICIO No. 167 C.T.C.

Quito, a 01 OCT. 2010

Doctor
Jorge Luis González
DIRECTOR EJECUTIVO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CONTRATACION PUBLICA
Presente

INCOP RECEPCION DE DOCUMENTOS
FECHA 01 OCT 2010 HORA 14:52
FIRMA

Ref. Código CP-MTOP-F-020-2010

De mis consideraciones

Con el propósito de que se digne disponer la publicación de la Resolución emitida por la Comisión Técnica de Consultoría del MTOP en el Portal Compras Públicas como así lo dispone el Art. 150 del Reglamento General de la LOSNCP, por el RECURSO DE REPOSICIÓN, presentado por el Ingeniero Otón Lara Montiel como Procurador Común de la Asociación CONSULSÍSMICA-CIEPER-ESDICON, mediante escrito presentado en el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, el día 13 de septiembre de 2010 a las 15H55 en el que entre los argumentos, manifiesta que el acto administrativo que recurre es el Oficio No. 004-C.T.C. de la Comisión Técnica de Consultoría, dirigida a los oferentes el 10 de septiembre de 2010 y que obliga al consorcio reclamante a solicitar la recalificación de su oferta en el CONCURSO PÚBLICO CP-MTOP-F-020-2010, SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA CONTRATAR LA FISCALIZACIÓN Y AUDITORÍA TÉCNICA DE LA REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA VÍA DEL PACÍFICO CORREDOR ARTERIAL E-15, TRAMO: SANTA ELENA-BAHÍA DE CARÁQUEZ UBICADO EN LA PROVINCIA DE SANTA ELENA Y MANABÍ, adjunto copia certificada de la resolución de la Comisión Técnica de Consultoría y copia certificada del Recurso de Reposición.

Atentamente
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Arq. Francisco Estarellas Solís
VICEMINISTRO DE INFRAESTRUCTURA DEL TRANSPORTE
PRESIDENTE DE LA COMISION TÉCNICA DE CONSULTORIA

Ministerio de Transporte y Obras Públicas

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y OBRAS PUBLICAS.- COMISION TECNICA DE CONSULTORIA.- Quito D.M. 30 de septiembre de 2010, a las 10H30 el señor Ing. Otón Lara Montiel como Procurador Común de la Asociación CONSULSÍSMICA-CIEPER-ESDICON, mediante escrito presentado en el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, el día 13 de septiembre de 2010 a las 15H55, formula el RECURSO DE REPOSICIÓN en el que entre los argumentos, manifiesta que el acto administrativo que recurre es el Oficio No. 004-C.T.C. de la Comisión Técnica de Consultoría, dirigida a los oferentes el 10 de septiembre de 2010 y que obliga al consorcio reclamante a solicitar la recalificación de su oferta en el CONCURSO PÚBLICO CP-MTOP-F-020-2010, SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA CONTRATAR LA FISCALIZACIÓN Y AUDITORÍA TÉCNICA DE LA REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA VÍA DEL PACÍFICO CORREDOR ARTERIAL E-15, TRAMO: SANTA ELENA-BAHÍA DE CARÁQUEZ UBICADO EN LA PROVINCIA DE SANTA ELENA Y MANABÍ.- Que no se ha considerado el documento debidamente certificado, que se encuentra a fojas 921 de la oferta técnica; y, él se refiere a que se ha realizado, en conjunto, con la Constructora VERDÚ, los estudios de rectificación de la vía Santa Elena Bahía, durante él período de ejecución del contrato de obra.- Que es menester precisar que la obra señalada, esto es la vía Santa Elena - Bahía, fue contratada directamente por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, con la citada Constructora VERDÚ, cuyo objeto en el acuerdo de voluntades era realizar los estudios y su construcción.- Que al volver a estudiar los documentos entregados, la Comisión patentizará que una de las socias de la Asociación, esto es CIEPER es quien ejecutó, en la realidad, los estudios para VERDÚ, cuyos archivos reposan en las oficinas de la citada miembro. Recibido el Recurso de Reposición, la Comisión Técnica de Consultoría, en sesión de 14 de septiembre de 2010, avocó conocimiento y con oficio No. 1011 C.T.C. de 24 de septiembre de 2010, comunicó al reclamante sobre el trámite a darse; esto es que ha procedido a analizar el contenido del mismo para emitir su pronunciamiento dentro del término establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General de aplicación. Para resolver se considera: PRIMERA.- El Artículo de la LOSNCP, establece "Principios.- Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella se deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad, y, participación nacional." El Art. 5 de la Resolución INCOP No. 021-09 de 12 de mayo de 2009, determina que la Comisión Técnica evaluará y calificará cada propuesta, conforme los criterios de evaluación establecidos en el Art. 41 de la LOSNCP y a los demás documentos y certificaciones que se exijan, para cada caso, según la naturaleza del proyecto. La Resolución INCOP No. 042-2010, de 16 de abril de 2010, establece en su Art. 1 lo siguiente: " ....En caso de que se contrate la fiscalización de una obra pública, se aplicará de manera obligatoria un margen de preferencia de diez (10) puntos, a favor del oferente que acredite haber realizado el diseño o los estudios (o que haya integrado el equipo respectivo) de la obra cuya ejecución se requiere fiscalizar." Los Pliegos del proceso en la Sección V del Procedimiento para Calificación de Ofertas "Tabla 1" considera los 10 puntos de acreditación de haber realizado los estudios o diseños de obra. SEGUNDA.- Sobre la referencia que hace el Ing. Otón

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
Comisión Técnica de Consultoría

Lara Montiel, representante de la Asociación CONSULSISMICA-CIEPER-ESDICON, al oficio 004-C.T.C. se deja sentado que los resultados de las calificaciones la Comisión Técnica de Consultoría, realizó a través de su Presidente mediante Oficio No. 904 C.T.C. de 10 de septiembre de 2010. TERCERA.- Sobre el argumento del representante de la Asociación CONSULSÍSMICA-CIEPER-ESDICON, para que se le acredite los 10 puntos por estudios realizados, la Comisión Técnica de Consultoría considera el informe de la Dirección de Estudios del Transporte constante en memorando No. DEV-2010-2757-ME de 23 de septiembre de 2010, que en conclusiones dice: "Primera Conclusión: El MTOP no contrató estudios para ejecutar el proyecto de rehabilitación de la carretera Santa Elena- Bahía de Caráquez. 3. Existe un documento en un solo tomo denominado Informe Final de Ingeniería, en donde se presenta el presupuesto estimado (cuyo oferente es la compañía VERDU Cia. Ltda), con soporte de ensayos y 2 planos de ubicación del proyecto a escala 1:250.000. 4. Los documentos de soporte incluyen hojas membretadas con el logotipo del MTOP y otras sin logotipo. Segunda Conclusión: No existe en los registros de esta Dirección documentación o evidencia que certifique que la Compañía Cieper realizó estudios de esta carretera. 5 El documento denominado Informe Final de Ingeniería, contiene información que no corresponde a un estudio, por las siguientes razones: a) No existe Informe Final de Ingeniería b) No existe Memoria Técnica de Taludes y de Pavimentos c) No existe Informe de drenaje de obras de arte mayor y menor d) Tampoco existe estudio de drenaje vial e)No existen informes técnicos de pasos laterales ni de puentes f) No existe informe de costos y presupuestos g) No existen planos viales h) No existen estudios de factibilidad. Tercera Conclusión: Es criterio de esta Dirección que lo presentado no es un estudio definitivo ni completo de ingeniería, sino un perfil que sirvió para determinar cantidades de rehabilitación de obra, como fue lo que ocurrió en la generalidad de los proyectos del denominado Plan Relámpago." CUARTA.- El Recurso de Reposición se encuentra establecido a efectos de recurrir de las resoluciones que atiendan los reclamos, ante el propio órgano que las expidió siendo susceptibles de este recurso los actos administrativos según al Art. 102 de la LOSNCP. y Art. 151 del Reglamento General de la citada Ley. Por las consideraciones expuestas, la Comisión Técnica de Consultoría, RESUELVE NEGAR EL RECURSO DE REPOSICIÓN PORMULADO POR EL INGENIERO OTON LARA MONTIEL, debiendo estarse a la calificación de su oferta técnica resuelta por dicha Comisión el 9 de septiembre de 2010 y que fue notificado y lo resuelto en este recurso.- Notifíquese.

Arq. Francisco Estarellas Solís
MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS, ENCARGADO
PRESIDENTE DE LA COMISION TECNICA-CONSULTORIA

Ing. Rommel Yela Acosta
DIRECTOR DE ESTUDIOS
DEL TRANSPORTE

Ing. José Suco Calle
DIRECTOR DE CONSERVACION VIAL
DEL TRANSPORTE

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

Guayaquil, 10 de septiembre del 2010

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
RECIBIDO 13 SEP 2010
FECHA: HORA:
POR:

Señor Arquitecto
Francisco Estarellas Solís
VICEMINISTRO DE INFRAESTRUCTURA DEL TRANSPORTE
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN TÉCNICA DE CONSULTORÍA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
Quito.

ASUNTO: CONCURSO PÚBLICO CP-MTOP-F-020-2010, SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA CONTRATAR LA FISCALIZACIÓN Y AUDITORÍA TÉCNICA DE LA REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA VÍA DEL PACÍFICO CORREDOR ARTERIAL E-15, TRAMO: SANTA ELENA-BAHÍA DE CARÁQUEZ UBICADO EN LA PROVINCIA DE SANTA ELENA Y MANABÍ

Señor Viceministro:

En relación con el concurso público antes señalado, me permito, respetuosamente, ante Usted, interponer el siguiente RECURSO DE REPOSICIÓN, contenido en estos términos:

1. Mis nombres y apellidos son Otón Lara Montiel, de profesión ingeniero civil, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Guayaquil y en virtud de los documentos acompañados al concurso público de ofertas, actúo como Procurador Común de la Asociación CONSULSÍSMICA-CIEPER-ESDICON.

2. El acto administrativo que impugno es el Oficio No. 004-C.T.C. de la Comisión Técnica de consultoría, dirigida a los oferentes el 10 de septiembre del 2010 y que obliga al consorcio reclamante a solicitar la recalificación de su oferta técnica.

3. En efecto, dicha Comisión no ha considerado el documento debidamente certificado, que se encuentra a fojas 921 de la oferta técnica; y, él se refiere a que se ha realizado, en conjunto, con la Constructora VERDÚ, los estudios de rectificación de la vía Santa Elena Bahía, durante el período de ejecución del contrato de obra.

4. Es menester precisar que la obra señalada, esto es la vía Santa Elena – Bahía, fue contratada directamente por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, con la citada Constructora VERDÚ, cuyo objeto en el acuerdo de voluntades era realizar los estudios y su construcción.

5. Al volver a estudiar los documentos entregados, la Comisión patentizará que una de las socias de la Asociación, esto es CIEPER es quien ejecutó, en la realidad, los estudios para VERDÚ, cuyos archivos reposan en las oficinas de la citada miembro.

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones — Comisión Técnica de Consultoría

PETICIÓN.

6. En consecuencia y luego del análisis de la página 927 de la oferta, la Asociación tendrá derecho a los 10 puntos adicionales, establecidos en la Resolución que dictó el INCOP para estos casos.

7. Notificaciones.

Notificaciones recibiré en el Casillero Judicial No.4059 de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha.

Firmo, con mi abogado, defensor.

Ing. Otón Lara Montiel

Ing. 834

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Documento No. : EXT-11560-2010-MTOP
Fecha : 2010-09-13 15:55:03 GMT -05
Recibido por : Jimmy Berru
Para verificar el estado de su documento ingrese a
http://www.gestiondocumental.gov.ec
con el usuario: "9999986384"